

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar



UNIDAD TÉCNICO
PEDAGÓGICA

Colegio María Auxiliadora

Los Andes

Año 2019



INTRODUCCIÓN

DECRETO EXENTO 511/97 Educación Básica
DECRETO EXENTO 112/99 1° y 2° Año de Educación Media
DECRETO EXENTO 83/2001 3° y 4° Año de Educación Media

El Colegio María Auxiliadora de Los Andes, inspirándose en la Pedagogía Salesiana de San Juan Bosco y Santa María Mazzarello y en conformidad con lo establecido en su Proyecto Educativo Institucional y en los Decretos Exentos de Evaluación y Promoción Escolar actualmente vigentes, que otorgan a la Dirección la posibilidad de establecer las medidas destinadas a adaptar la evaluación a las características particulares del colegio, determina que las disposiciones contenidas en este Reglamento, se aplicarán a todas las estudiantes del colegio, tanto de Educación Básica como de Educación Media, y tendrá una vigencia de un año lectivo, pudiendo ser modificado completo o parcialmente, para el año siguiente.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1° Las estudiantes de primer año básico a cuarto año medio serán evaluadas en periodos semestrales.

2° El año escolar comprenderá dos semestres. El **primer semestre** del año lectivo se extenderá desde el primer día de clases, señalado en el calendario escolar regional, hasta el último día previo a vacaciones de invierno en el mes de Julio. El **segundo semestre** comenzará una vez finalizadas las vacaciones de invierno, hasta el último día del año lectivo determinado en el calendario escolar regional.

II. DE LAS EVALUACIONES

3° La evaluación será entendida como un proceso permanente y sistemático, cuya finalidad es proporcionar información al docente para apoyar a las estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales propios de cada nivel, en consecuencia, todo es susceptible de ser evaluado (conocimientos, habilidades, actitudes)



4° Las estudiantes serán evaluadas en todas las asignaturas y actividades del Plan de Estudio correspondiente, como también en las actividades de libre elección y en todo el quehacer propio del colegio. Las evaluaciones podrán ser individuales o colectivas.

En el caso de Educación Física y Salud, cuando las estudiantes no puedan realizar un esfuerzo físico en concordancia con lo señalado en el programa de estudio, las actividades serán reemplazadas por un trabajo escrito con un contenido entregado por el (la) docente de la asignatura y una exposición frente al curso, que deberá considerar el instrumento de evaluación con el que serán calificados.

5° Durante al año escolar, las estudiantes serán evaluadas de acuerdo a los siguientes criterios:

A) Evaluación diagnóstica: Esta será aplicada por los (as) docentes al iniciar el año escolar, un semestre o una unidad de aprendizaje.

B) Evaluación formativa: Esta será aplicada para hacer un buen seguimiento del proceso de Enseñanza Aprendizaje, especialmente de aquellas estudiantes que presentan alguna dificultad en su aprendizaje, como también para verificar hábitos de estudio. Los (as) docentes aplicarán esta evaluación en forma oral, escrita o práctica, individual o colectivamente, cada vez que lo consideren necesario y sin previo aviso.

C) Evaluación sumativa: Será aplicada con menor frecuencia que las evaluaciones formativas para verificar el logro de los aprendizajes esperados formulados en los programas de estudio y planificación docente. Sus resultados serán expresados en una calificación.

D) Evaluación Diferenciada: Será aplicada a las estudiantes que presenten alguna de las siguientes causas:

- Discapacidad física y/o mental: Discapacidad motora, Discapacidad auditiva, Discapacidad visual, Trastorno del espectro autista (TEA), Bajo coeficiente intelectual, Psicosis.
- Dificultades de Aprendizaje: Déficit atencional con o sin hiperactividad, Dificultades específicas del aprendizaje (DEA), Inmadurez neurocognitiva, Coeficiente intelectual rango limítrofe.
- Limitaciones físicas o mentales temporales: Trastornos emocionales, Efectos farmacológicos, Lesiones físicas.

Para que una estudiante sea evaluada en forma diferenciada, el apoderado debe solicitarlo directamente al profesor jefe, presentando el o los informes del especialista específico del área por la que se sugiere la Evaluación Diferenciada, donde se deberá especificar y argumentar claramente el trastorno que origina la solicitud (diagnóstico), el



tratamiento farmacológico acordado y las acciones específicas a llevar a cabo con la estudiante, si procede.

La Evaluación Diferenciada tendrá validez por un año lectivo, y en caso de mantenerse en el tiempo la situación que le dio origen, podrá ser renovada por el apoderado, acreditando los tratamientos llevados a cabo por especialistas y la documentación correspondiente, en la que se deberá estipular la asistencia regular al tratamiento, los avances logrados a la fecha y la necesidad de mantener la Evaluación Diferenciada.

6° Se utilizarán diversos procedimientos e instrumentos en la evaluación. Es un derecho de la estudiante saber con anterioridad el procedimiento y/o instrumento con el que será evaluado su aprendizaje. En el caso de una evaluación donde se utilice un instrumento distinto a una prueba, se les debe entregar a las estudiantes con anterioridad una copia de la pauta con la que serán calificadas.

7° Los casos especiales de comportamientos lesivos para el bien común u otros que transgredan las normas de convivencia escolar, se evaluarán al menos una vez en cada semestre y en caso de necesidad se pondrá en acción un plan guiado por el departamento de Orientación y el Consejo de Profesores.

8° El nivel de exigencia mínimo de logros de aprendizaje corresponderá al 60% en todas las evaluaciones parciales.

9° La asistencia de las estudiantes a todo procedimiento de evaluación, previamente avisado, es obligatoria.

10° Las fechas de las evaluaciones, escritas u orales, deberán estar registradas en el Calendario Mensual de Evaluaciones dispuesto para cada curso. La realización de cualquier instancia de evaluación, debe ser recordada a las estudiantes a lo menos con cinco días hábiles previo a la fecha de su ejecución y efectuarse el día notificado. En el caso de Enseñanza Básica, el o la docente cuidará que la información relativa a fechas y temario sea registrada por todas las estudiantes en su agenda, para que sea revisada por el Apoderado.

11° Las estudiantes podrán tener como máximo dos evaluaciones sumativas al día, exceptuando las actividades de evaluación que no impliquen uso de las horas de clases asignadas en aula a cada asignatura o aquellas que, por su naturaleza, correspondan sólo a la demostración de habilidades artísticas o motoras.



12° La inasistencia a alguna instancia de evaluación debe quedar registrada en la hoja de observaciones de la estudiante, en el Libro de Clases, como evidencia de una evaluación avisada no realizada.

13° En caso de inasistencia sin un motivo justificado (certificado médico o duelo familiar) a cualquier instancia de evaluación que implique la presencia de la estudiante en clases, ésta deberá realizarse en la primera clase que por horario corresponda a la asignatura afectada, con un porcentaje mayor de exigencia (70%). Si la estudiante se negara a efectuar la evaluación, será calificada con la nota mínima (1,0), registrando la situación en el libro de clases con firma del (la) docente y de la estudiante.

14° En caso de ausencia a clases el día de entrega de un trabajo previamente anunciado, sin un motivo justificado, éste deberá ser entregado en la primera clase que por horario corresponda a la asignatura afectada. Los trabajos no entregados en el plazo establecido se evaluarán con un porcentaje mayor de exigencia (70%), pudiendo ser reemplazados por una prueba escrita.

15° Si una estudiante se ausenta a una segunda oportunidad de evaluación, acordada previamente con el (la) docente, y no la justifica de acuerdo a los criterios señalados anteriormente, será calificada con la nota mínima (1.0).

16° Si la ausencia de la estudiante es prolongada (días consecutivos, más de dos semanas) y existen motivos justificados (certificado médico, duelo familiar o formación académica), la Unidad Técnico Pedagógica confeccionará un calendario especial para la rendición de las evaluaciones pendientes.

17° El resultado de toda instancia de evaluación debe ser informada a las estudiantes en un plazo no superior a los diez días hábiles de realizada la misma, exceptuando aquellas pruebas escritas tipo “ensayo”, cuyo plazo se extenderá a veinte días hábiles.

18° Cuando en una evaluación se produce un número igual o superior al 30 % de estudiantes reprobadas, es deber del docente informar por escrito a la UTP las razones de dicho resultado, para determinar las acciones adecuadas a seguir. Estas acciones pueden ser:

a) confirmar la evaluación; b) analizar el instrumento evaluativo y realizar una nueva revisión o c) anular la evaluación y aplicar un nuevo instrumento evaluativo.

19° Las estudiantes tienen derecho a recibir y conservar sus evaluaciones. También podrán solicitar una nueva revisión cuando entiendan que el resultado no se encuentra acorde a los criterios establecidos o convenidos. La primera instancia de revisión la



constituye el (la) profesor (a) de asignatura. La alumna tendrá cinco días lectivos, a partir de la entrega del resultado de la evaluación, para iniciar el proceso de apelación. En caso de que la estudiante no haya recibido contestación del (la) profesor (a), o no haya quedado conforme con la misma, deberá elevar por escrito una solicitud de apelación, presentándola en la UTP, quien tendrá el plazo de cinco días contados desde la presentación para contestar.

20° Si una estudiante es sorprendida plagiando o copiando en alguna instancia de evaluación y el hecho es demostrado con evidencias probatorias, se asumirá que no ha logrado los aprendizajes esperados y será calificada con la nota mínima (1,0). Se incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase Internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio, etc.)

21° En ausencia del (la) profesor (a) titular en el horario de clases de una asignatura, la Dirección Académica y/o la Coordinación de Convivencia Escolar, deberá designar un reemplazo. Durante esa clase las estudiantes deberán cumplir con lo programado, sean pruebas, guías de trabajo u otros materiales dispuestos por la UTP. Estas actividades estarán sujetas a las normas generales de evaluación.

III. DE LAS CALIFICACIONES

Se entenderá por calificación, la expresión numérica o traducción de una evaluación a una escala convencional determinada y/o numérica.

22° Durante el año escolar, las estudiantes obtendrán los siguientes tipos de calificaciones según su temporalidad:

A) Parciales: Corresponderán a las calificaciones de coeficiente uno obtenidas por las estudiantes en las evaluaciones sumativas realizadas durante el semestre, en cada asignatura y taller de aprendizaje.

B) Semestrales: Corresponderán al promedio aritmético, con aproximación de la centésima igual o superior a 0,05 de las calificaciones parciales del período en cada asignatura y taller de aprendizaje.

C) Finales: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, con aproximación de la centésima igual o superior a 0,05, de cada asignatura y taller de aprendizaje.

D) Promedio General Semestral: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, con aproximación de la centésima igual o superior a 0,05.



E) Promedio General Anual: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales, con aproximación de la centésima igual o superior a 0,05.

23° Las estudiantes serán calificadas utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal. La calificación 1,0 (uno coma cero) será la mínima y corresponderá a la ausencia total o demostración de no logros de aprendizaje o dominio de contenidos. Por el contrario, la calificación 7,0 (siete coma cero), será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de aprendizajes o dominio de contenidos.

24° La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero), teniendo para ello que lograr al menos un 60% de los objetivos de la evaluación.

25° Al final de cada semestre las estudiantes serán calificadas en cada asignatura contemplada en el Plan de Estudio correspondiente. La calificación obtenida por las estudiantes en las asignaturas de Religión y Orientación será expresada en conceptos y no incidirá en la promoción escolar.

26° Las calificaciones se referirán solamente al rendimiento escolar y serán coeficiente uno a partir de primer año básico hasta cuarto año medio.

27° Excepcionalmente, las estudiantes de primer año básico a cuarto año medio, podrán optar a una calificación parcial al término de cada semestre, en cualquier asignatura afín del respectivo plan de estudio si asisten a lo menos al 90% de las actividades de libre elección propuestas por el colegio (academias y/o talleres del Movimiento Juvenil Salesiano).

28° El número mínimo de calificaciones que deberán consignarse semestralmente, en cada sector de aprendizaje de acuerdo a la cantidad de horas, es el siguiente:

- Sectores con una o dos horas: tres calificaciones
- Sectores con tres horas: cuatro calificaciones
- Sectores con cuatro horas: cinco calificaciones
- Sectores con cinco horas: seis calificaciones

Sectores con seis o más horas: siete calificaciones

29° Las calificaciones deberán registrarse periódicamente en el libro de clases y en el sistema informático del colegio, para que las estudiantes y sus apoderados estén informados permanentemente del rendimiento académico.



30° Será responsabilidad del (la) Profesor (a) Jefe informar al Apoderado, en entrevista personal, cuando una alumna haya obtenido dos o más calificaciones deficientes, durante el mes, la que deberá ser registrada en la hoja personal correspondiente y ser firmada por el apoderado y el (la) profesor (a).

IV. DE LA PROMOCIÓN

31° Para la promoción de las estudiantes de 1º Año de Enseñanza Básica hasta 4º Año de Enseñanza Media, se considerarán conjuntamente el logro de los aprendizajes esperados de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

32° Respecto de la asistencia:

A) Serán promovidas todas las estudiantes de 1º Año de Enseñanza Básica a 4º Año de Enseñanza Media que hayan asistido a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

B) No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, la Dirección Pedagógica del Establecimiento, conjuntamente con el (la) Profesor(a) Jefe (de 1º a 4º básico), o refrendada por el Consejo de Profesores (5º básico a 4º medio) podrán autorizar la promoción de las alumnas con porcentajes menores de asistencia.

33° Respecto del logro de objetivos:

A) Serán promovidas todas las estudiantes que hubieren aprobado todos las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

B) Serán promovidas todas las estudiantes de los cursos 2º a 3º año Básico y de 4º año de Enseñanza Básica a 4º Año de Enseñanza Media que no hubieren aprobado una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, la Dirección Pedagógica del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del curso de las alumnas afectadas, no promover de 1º a 2º año Básico o de 3º a 4º año Básico a aquellas que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Además para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento



realizadas a la alumna y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

C) Serán promovidas todas las estudiantes de los cursos 2° a 3° año Básico y de 4° año de Enseñanza Básica a 2° Año de Enseñanza Media que no hubieren aprobado dos asignaturas, y su nivel de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior incluidos los no aprobados.

D) Serán promovidas todas las estudiantes de 3° y 4° año de Enseñanza Media que no hubieren aprobado dos asignaturas, y su nivel de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior incluido las no aprobadas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas o actividad de aprendizaje no aprobadas se encuentran la asignatura de Lenguaje y Comunicación y o de Matemática, las alumnas de 3° y 4° Año de Enseñanza Media, serán promovidas siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para el efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

34° La situación final de promoción de las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

V. DE LA INFORMACIÓN

35° El colegio comunicará del avance en el logro de objetivos académicos a padres, apoderados y estudiantes mediante un informe escrito de las calificaciones parciales en cada asignatura, al menos dos veces en cada semestre. Además dicha información se mantendrá disponible y actualizada en la plataforma virtual habilitada para tal efecto (Sistema Integral de Información Escolar –SIIE).

36° El colegio comunicará mediante un informe educacional semestral sobre el avance en el logro de los objetivos fundamentales transversales y otros aspectos axiológicos coherentes con el Proyecto Educativo Institucional.

37° Al término de cada año escolar, el Establecimiento emitirá un certificado anual de estudios que indique los sectores de aprendizaje estudiados, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente de cada estudiante.



VI. DISPOSICIONES FINALES

38° El Colegio María Auxiliadora de Los Andes, la Dirección y sus Docentes no aceptarán presión o influencia externa alguna en orden a modificar evaluaciones, calificaciones, situaciones finales o la situación de promoción o reprobación de sus estudiantes.

39° La Dirección Pedagógica, la Unidad Técnica Pedagógica, el Departamento de Orientación y la Jefatura de Curso respectiva, analizarán los antecedentes de las estudiantes de 1° año de Enseñanza Básica a 4º año de Enseñanza Media que presenten situaciones especiales de evaluación y promoción, tales como: reprobadas con notas límites; ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; finalización anticipada del año escolar; situaciones de embarazo; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros similares. Vistos dichos antecedentes, se adoptarán las medidas pertinentes para cada situación. Esta resolución será refrendada por el Consejo de Profesores, el que tendrá carácter consultivo.

40° La evaluación de este Reglamento se realizará anualmente por parte de los Docentes y Equipo de Gestión en el mes de Agosto, a fin de efectuar, cuando corresponda, las modificaciones que contribuyan a optimizar la calidad de la educación impartida. Los eventuales cambios serán aplicables al año lectivo siguiente.

41° Las situaciones de evaluación y promoción escolares no previstas en el decreto mencionado serán resueltas por Secretaría Ministerial de Educación dentro del ámbito de su competencia.